



**DECLÁRASE LA PROCEDENCIA DEL PROCESO DE  
CONSULTA INDIGENA RESPECTO DEL ESTUDIO  
"MEJORAMIENTO RUTA 23-CH, TOCONAO -  
SOCaire, REGIÓN DE ANTOFAGASTA".**

**SANTIAGO,**

**RESOLUCIÓN DGOP EXENTA N° -----/**

**VISTOS:**

- 1.- Minuta Técnica de la Dirección de Vialidad sobre análisis de procedencia de Consulta Indígena en el Estudio "Mejoramiento Ruta 23-CH, Toconao - Socaire, Región de Antofagasta", que analiza la aplicación de los criterios de afectación a pueblos indígenas.
- 2.- Acta Reunión de Acuerdo Final de 15 de noviembre de 2023 sobre procedencia de Consulta Indígena del Estudio "Mejoramiento Ruta 23-CH, Toconao - Socaire, Región de Antofagasta".
- 3.- Oficio DGOP N° 232 de 06 de julio de 2022, que informa nuevo procedimiento para determinar procedencia de Consulta Indígena, en plan, programa o proyectos MOP.
- 4.- El Convenio 169, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 5.- El DS N° 66, de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena.
- 6.- La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención sobre el trámite de toma de razón.
- 7.- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del DFL N° 206 de 1960.
- 8.- El D.S. N° 179 de 01 de septiembre de 2023 que designa al Director General de Obras Públicas.



**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el Convenio 169, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Chile, establece en su artículo 6 Nº 1 letra a) y Nº 2, el deber general de los gobiernos de consultar a los pueblos indígenas interesados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
- 2.- Que, en tal contexto, el artículo 13 del D.S. Nº 66 de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena, señala que dicho proceso se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7º de dicho reglamento.
- 3.- Que, en concordancia con lo dispuesto con la normativa precedente, el Ministerio de Obras Públicas resguardando la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio, ha incorporado en las políticas, planes, programas y proyectos MOP la Consulta Indígena, cuando ello fuera procedente de acuerdo a las disposiciones que la regulan.
- 4.- Que el artículo 14 letra a) del DFL Nº850, orgánica del MOP otorga al (la) Director(a) General de Obras Públicas, las facultades de dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley.
- 5.- Que, en ejercicio de la facultad indicada precedentemente, mediante Oficio DGOP Nº 232 de 06 de julio de 2022, este Servicio actualizó el procedimiento interno para procesos de Consulta Indígena, para inversiones del Ministerio de Obras Públicas, procedimiento que releva la participación de los equipos técnicos regionales, conocedores de la realidad territorial y de las comunidades indígenas.
- 6.- Que, el procedimiento interno precitado, establece determinadas gestiones para arribar a la decisión final sobre la procedencia de la Consulta Indígena, a saber, la "ELABORACION DE LA MINUTA TÉCNICA" por el equipo responsable titular de la iniciativa a estudiar, luego la "GESTION DE LA MINUTA TÉCNICA" consistente en la remisión a nivel central para citar a reunión de acuerdo final y por último, la "REUNIÓN DE ACUERDO FINAL", en la cual se analiza la Minuta Técnica y antecedentes de la iniciativa de inversión, con el propósito de decidir la procedencia o no procedencia de iniciar un proceso de Consulta Indígena.



7.- Que, en tal contexto, la Dirección de Vialidad, se encuentra desarrollando el Estudio "Mejoramiento Ruta 23-CH, Toconao - Socaire, Región de Antofagasta", cuyo objetivo principal es mejorar los niveles de servicio de la ruta 23-CH desde el Km 143 en la localidad de Toconao hasta el Km 191 en la localidad de Socaire, con una extensión total es de 51 Km aproximadamente.

8.- Que, para determinar la procedencia de la Consulta Indígena en el proyecto previamente indicado, se aplicó el referido procedimiento dispuesto por el Oficio DGOP N° 232 precitado, en virtud de lo cual, la Dirección de Vialidad elaboró una minuta técnica referida al proyecto Estudio "Mejoramiento Ruta 23-CH, Toconao - Socaire, Región de Antofagasta", mediante la cual evaluó la procedencia de la Consulta Indígena en base a los criterios de afectación establecidos por el respectivo procedimiento.

9.- Que, la citada Minuta, respecto de los criterios de afectación a los pueblos indígenas, entrega la siguiente información:

**A.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE COMUNIDADES, ASOCIACIONES U OTRAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA INVERSIÓN**, se indica que las organizaciones indígenas presentes en la zona de estudio, así como los antecedentes respecto a los dirigentes de dichas comunidades, se obtuvieron a través de información proporcionada por CONADI, a través del Sistema de Información Territorial Indígena (SITI- 2.0), Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas; así como entrevistas realizadas al encargado de la Unidad de Desarrollo CONADI-CALAMA, en virtud de lo cual se identificaron treinta y siete (37) asociaciones indígena y veinte y un (21) comunidades indígenas, insertas en la comuna de San Pedro de Atacama.

Sin embargo, se aclara que al interior del área de estudio - definida a partir de un buffer de 10 kilómetros - con relación a las potenciales vías de conectividad entre las localidades ya mencionadas, sólo se pudo constatar la presencia de cinco (5) comunidades indígenas y la constitución de cinco (5) asociaciones indígenas al interior de la zona de Estudio.

**B.- EN CUANTO A SI LA INICIATIVA GENERARÁ CAMBIOS EN LAS TRADICIONES, COSTUMBRES ANCESTRALES, PRÁCTICAS RELIGIOSAS, CULTURALES O ESPIRITUALES**, a partir de la información proporcionada por el encargado de la Unidad de Desarrollo CONADI- SAN PEDRO DE ATACAMA, se verifica que al interior de la zona de estudio existen sitios ceremoniales, así como lugares de significación cultural o espiritual, específicamente en los territorios que habitan las comunidades atacameñas de Talabre, Toconao, Soncor, Camar y Socaire; caracterizadas por la existencia de un número significativo de sitios de significación cultural material e inmaterial, consignados en el estudio "Identificación y caracterización de la demanda territorial de las comunidades indígenas atacameñas y quechuas de la Provincia de El Loa, II Región de Antofagasta (Datura - Conadi Calama, 2020)"; el cual hace referencia a la importancia de espacios tales



como: ríos, volcanes y cerros tutelares, lagunas y fauna local. Adoraban a un mallku o señor de la montaña, que les protegía.

De este modo, se sugiere, actualizar información relevante respecto a esta materia, a través de una metodología de Cartografía Participativa, en conjunto con los representantes de las comunidades involucradas, de manera detallada, con el objeto de prevenir que la zona "Estudio de Ingeniería Mejoramiento Ruta 23-CH, Toconao - Socaire, Región de Antofagasta" donde se proyecten la o las alternativas de solución planteadas, no afecten o alteren de manera directa la integridad o uso de dichos sitios de significancia cultural o espiritual.

**C.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE TIERRAS INDÍGENAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA, COMO: TIERRAS SANEADAS, TÍTULOS DE DOMINIO EN CONFLICTO, RECLAMACIONES, TÍTULOS DE MERCED, OTRAS.**

La información recabada en Unidad de Tierras Indígenas de CONADI-CALAMA, indica que las tierras que habitan las comunidades atacameñas de Talabre, Toconao, Soncor, Camar y Socaire, corresponden a tierras traspasadas por el Estado, en virtud de la aplicación de la Ley 19.253 o que constituyen tierras demandadas por las referidas comunidades al Estado de Chile; por lo cual dichas propiedades poseen la calidad de tierras indígenas según lo establecido en artículo 12º del citado cuerpo legal.

**D.- EN CUANTO A SI LA INICIATIVA PASA O ESTÁ INSERTA EN UN ÁREA DE DESARROLLO INDÍGENA,** la iniciativa completa se encuentra al interior del Área de Desarrollo Indígena "Atacama la Grande, creada mediante Decreto N°70 de fecha 10 de marzo de 1997, por parte del Ministerio de Planificación y Cooperación.

**E.- EN CUANTO A SI EXISTIRÁN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE USO Y ACCESO A LOS RECURSOS NATURALES,** se informa que en la zona del área del proyecto, una parte importante de la población likan antai o atacameña realiza actividades ligadas a la ganadería menor (ovinos y llamas principalmente), horticultura y crianza de aves de corral; basadas en el uso intensivo de mano de obra familiar y tecnología tradicional. La producción principal tiene por objetivo el autoconsumo familiar y sólo en condiciones de excedente de la producción familiar, esta se comercializa. Dichas actividades, se distribuyen homogéneamente en las cercanías de los cursos de agua del territorio en estudio y de humedales existentes, los cuales poseen también una importancia cultural. De tal manera, se debe prever la no alteración del curso natural de las aguas de las quebradas de: Zapar, Honar, Potor, Aguas Blancas, Soncor, Talabre y Comar; las cuales cruzan la ruta 23-CH y desembocan en el Salar de Atacama.



**F.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE REASENTAMIENTOS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES.**

Se puede afirmar con toda seguridad, que cualquiera de las alternativas a evaluar producirá una alteración significativa del sistema de vida de las familias y sus costumbres, atendido principalmente a la ubicación de los poblados de Toconao, Camar, Soncor y Socaire, colindantes a la ruta 23 CH, que acceden a los poblados por esta ruta y atendido al flujo vehicular asociado a la variable turístico - con un número importante de operadores turísticos funcionando continuamente durante el año calendario - dada la existencia del Salar de Atacama y otros atractivos turísticos tales como Lagunas Altiplánicas y Centros de investigación astronómica.

**G.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE ALTERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, COMO: CENTROS DE SIGNIFICACIÓN CULTURAL, CEMENTERIOS, SITIOS CEREMONIALES U OTROS,**

En atención a la información recopilada, al interior de la zona de estudio, existe una diversidad de sitios ceremoniales, así como lugares de significación cultural o espiritual, específicamente los volcanes, cerros tutelares y las fuentes de aguas: esteros, quebradas y lagunas.

**H.- EN LO RELATIVO A LA EXISTENCIA DE TRASHUMANCIA,** según los antecedentes tenidos a la vista en el área de proyecto, la trashumancia no sería ejercida actualmente por las comunidades, lo cual se verificará directamente en las reuniones que se realizarán con dichas comunidades.

**I.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS CONSTITUIDOS EN EL ÁREA DEL PROYECTO, CUYOS TITULARES SEAN COMUNIDADES INDÍGENAS,** revisada la Base de Datos de los Derechos de aprovechamiento de aguas registrados en Dirección General de Aguas (DGA), se advierte que al interior de la zona de estudio, han sido otorgados derechos de agua a la Comunidad Atacameña Socaire, Toconao y Camar se le han adjudicado dos solicitudes a cada una. Además, se identifica un derecho de agua inscrito para la Asociación Atacameña de Regantes y Agricultores de Soncor.

10.- Que, la Minuta Técnica descrita en el considerando anterior, fue sometida a revisión y análisis en la Reunión de Acuerdo Final sobre procedencia de Consulta Indígena, luego de lo cual los participantes acordaron unánimemente que procede iniciar la respectiva consulta en el proyecto precitado.

11.- Que, teniendo en consideración los antecedentes acompañados por la Dirección de Vialidad, lo resuelto en la Reunión de Acuerdo Final y en especial consideración a que el proyecto se desarrolla en un Área de Desarrollo Indígena con presencia de comunidad indígena, se ha concluido que el proyecto es susceptible de afectar a los pueblos indígenas en su calidad de tales, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del D.S. N° 66 de



2013 del Ministerio de Desarrollo Social y por tanto, se resuelve la procedencia de realizar un proceso de consulta indígena.

**RESUELVO:**

1. **DECLÁRASE** que procede la apertura de un proceso de consulta indígena respecto del proyecto Estudio "Mejoramiento Ruta 23-CH, Toconao - Socaire, Región de Antofagasta" de competencia de la Dirección de Vialidad.
2. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los siguientes órganos administrativos: Director Nacional de Vialidad, SEREMI MOP de la región de Antofagasta, al Director Regional de Vialidad de la Región de Antofagasta y al Jefe de la División de Infraestructura Sustentable DGOP.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**



Nº Proceso: 17572563

